

INSTRUCCIÓN CAZA 2/2017 DE 5 DE ENERO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES, POR LA QUE SE REGULA LAS AUTORIZACIONES DE SUELTAS DE ESPECIES CINEGÉTICAS (Actualización Junio 2019)

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, habilita a los órganos administrativos superiores para dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se desarrolla la presente instrucción para regular los criterios de las autorizaciones que se concedan en las Direcciones Provinciales referentes a las sueltas de especies cinegéticas.

2.- NORMATIVA DE REFERENCIA.

1. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha (en adelante Ley de caza)
2. Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha y sus modificaciones posteriores (en adelante Reglamento).
3. Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves rapaces y de Cetrería.
4. Orden de 15 de enero de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dictan normas complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

3.- TIPOS DE SUELTAS

A los efectos de aplicación de esta Instrucción, se entenderá por:

- A) Seltas de perdiz roja para refuerzo de poblaciones:** Con carácter general, se podrán autorizar las sueltas para reforzar las poblaciones de perdiz roja en cotos de caza.

Condiciones:

- Deben hacerse en el período comprendido entre el 15 de junio y 15 de septiembre
- Debe venir contemplado en el POC el número de ejemplares.

- B) Seltas en cuarteles de caza comercial (intensivas):** suelta de ejemplares liberados en el transcurso de una misma temporada cinegética, incrementando de manera artificial su capacidad cinegética.

Condiciones:

- Especies de caza mayor o menor conforme al POC en vigor, en el cual se establecerá su número y periodo de suelta.

- Las sueltas no podrán realizarse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima, realizando las sueltas y las batidas hacia el interior del coto de caza.
- Especies de caza menor:
 - Codorniz, faisán y perdiz roja: durante su periodo hábil.
El artículo 93.8 del Reglamento señala que para estas especies se podrá extender la época hábil de caza desde el 15 de septiembre hasta el 31 de marzo para los dos primeras y del 1 de octubre al 28 de febrero para la tercera, en cotos intensivos.
Estos periodos excepcionales no son de aplicación para la realización de sueltas en aquellos cotos cuyos titulares o arrendatarios estén inscritos en el registro de empresas turístico cinegéticas y organizadores de cacerías.
 - Paloma: Durante su periodo hábil de caza.
- Especies de caza mayor:
 - Ciervo (*Cervus elaphus*): Durante su periodo hábil de caza.
 - Gamo (*Dama dama*): Durante su periodo hábil de caza.
 - Jabalí (*Sus scrofa*): Durante su periodo hábil de caza.

C) Suelas para tiradas: sueltas que se realizan con carácter general en la época hábil de forma inmediata a la tirada.

No obstante, los POC que contemplen otras condiciones divergentes con estas, deberán adaptarse a esta instrucción en tanto no salga la normativa específica que regule las sueltas, de forma acorde a la condición de cada coto de caza, sin que ello pueda suponer la pérdida del aprovechamiento cinegético, para lo que habrá que constatar las autorizaciones específicas concedidas con anterioridad y adecuarlas.

Condiciones:

- Especies: faisán, codorniz, paloma o ánade real. No se contemplan para especies de caza mayor.
- En el caso del faisán o ánade real se podrá permitir un corto periodo de aclimatación.
- Deberán venir contempladas en la resolución aprobatoria del POC.
- Las tiradas tendrán un límite máximo de 800 ejemplares/año/coto y 12 cazadores.

D) Suelas para mejora genética, restauración, introducción o reintroducción: serán aquellas que se autoricen conforme a un POC, plan, proyecto, estudio científico o de investigación aprobado por la Administración.

Condiciones:

- Especies: perdiz roja, conejo o liebre. Excepcionalmente, introducciones o reintroducciones de cabra montés, ciervo, corzo y jabalí.
- Las especies introducidas o reintroducidas de caza menor no podrán cazarse hasta que hayan realizado un ciclo reproductor completo.
- Las especies reintroducidas de caza mayor no podrán cazarse hasta que haya pasado al menos una temporada cinegética completa, debiendo ajustarse el POC en este sentido y contener un plan de caza para los años de su vigencia que garantice el éxito de la reintroducción.
- Las translocaciones o repoblaciones de conejos, sólo son aconsejables cuando ha desaparecido la población local o se pretende crear un núcleo poblacional a partir

- de los conejos extraídos de otro núcleo de la misma zona. La condición previa para realizar una translocación o repoblación de conejos es la inexistencia de conejos en el área de introducción, en caso contrario siempre es recomendable tratar de recuperar la población local, aunque se encuentre en una mínima densidad, y garantizar que no existe impacto en la población silvestre donante.
- La reintroducción debe realizarse con conejos que presenten características genéticas similares a los conejos presentes en la zona y tras cumplir el protocolo de manejo sanitario que se establezca.
 - La repoblación o translocación de conejos sólo es autorizable cuando:
 - o Ha desaparecido la población local.
 - o Se pretende crear o reforzar un núcleo poblacional a partir de los conejos extraídos de otro núcleo de la misma zona

E) Seltas para campeonatos, concursos o exhibiciones de carácter cinegético: son las que se autorizan a través de la Federación de Caza o Asociaciones legalmente establecidas.

Condiciones:

- El periodo de suelta se ajustará a lo acordado con Sociedades, Asociaciones o Clubs de cazadores, de perros o de aves de cetrería, o aquellas que les representen;
- Siempre que se empleen armas se harán en periodo hábil de caza.
- Podrán no estar contempladas en el POC, conforme al artículo 10.6 de la Ley de Caza.

F) Seltas con carácter científico o de investigación: Serán autorizados siempre por la Dirección General y los periodos y ejemplares de suelta se ajustarán a los planes, proyectos o estudios, reconocidos o aprobados por la Administración.

Podrán autorizarse incluso en terrenos no cinegéticos, previa conformidad de quienes ostenten derechos legítimos sobre los terrenos implicados, conforme al artículo 10.7 de la Ley de Caza.

E) Seltas en zonas de entrenamiento de perros y/o aves de cetrería (ZEP):

Condiciones:

- Deberán ir contempladas en el POC. Estas zonas se autorizan en aplicación del artículo 10.8 de la Ley de Caza.
- Estas sueltas para entrenamiento no precisan de autorización para el caso de aves de cetrería, el resto deberán solicitarlo pudiendo agruparlas en una solicitud.
- Debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 93.8 del Reglamento de Caza.
- La superficie de la zona será inferior a 50 ha. y se definirá su situación mediante polígono y parcela catastral y coordenadas centroides en sistema UTM-ETRS89
- Dentro de esta limitación, deberá guardar una distancia mínima de 250 metros a la linde cinegética del coto de caza.
- Se autoriza la suelta con fines de entrenamiento durante todo el año, indistintamente para las especies **codorniz, paloma y faisán**, que en ningún caso podrán sobrepasar el número de 3 ejemplares por perro o ave al día, ni de 100 ejemplares anuales.
- Las codornices, palomas y faisanes procederán de explotaciones cinegéticas autorizadas.
- La zona establecida quedará inhabilitada para realizar cualquier modalidad de caza.
- El entrenamiento se realizará como máximo por un solo cazador y dos perros o un ave al día que podrán ir acompañados del personal auxiliar necesario. En caso de ser de raza

- podencos (podenco ibicenco, podenco canario, podenco xarnego, podenco andaluz, maneto) podrán utilizarse hasta un máximo de 8 perros.
- La utilización de perros o aves de cetrería será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural, ajustándose a las obligaciones exigibles para los responsables de los animales, su protección y manejo, a lo que determine el Reglamento de Caza y sin perjuicio del sometimiento a las normas zoonómicas, de autorización, identificación y de registro individual, que le sean de aplicación
 - El entrenador deberá contar con autorización escrita del titular del coto.
 - Se prohíbe disparar en dirección de zonas de seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil.
 - Para el entrenamiento de perros se establece un periodo entre el 1 de mayo y el 31 de julio, durante el que no podrán utilizarse armas de fuego.
 - No podrá ejercerse los derechos de la autorización, en tanto no quede señalizada la zona.
 - La señalización afectará a todo el perímetro de la zona de entrenamiento, con una separación máxima entre señales de 100 m. Las señales serán del tipo de las primer orden y llevarán la inscripción "ZONA DE ENTRENAMIENTO DE PERROS Y/O AVES DE CETRERÍA", con letras negras sobre fondo blanco de 8 cm. de altura y 1 cm. de anchura, colocadas sobre mástiles de sustentación, quedando su borde inferior entre 1,50 m. y 2,50 m. del suelo.
 - La señalización se realizará en los tramos del perímetro que discurre por caminos vecinales, carreteras o vías pecuarias a 100 metros de distancia de estos, estableciéndose esta franja de terreno como zona de seguridad.
 - En caso de cercarse estas zonas, no tendrán la consideración de cerramientos cinegéticos.

4.- AUTORIZACIONES

Las sueltas, cuando se trate de aves o de jabalíes, se podrán realizar exclusivamente con ejemplares procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, para el resto de especies, pueden provenir de granjas autorizadas o de capturas en vivo en cotos de caza autorizados en la resolución aprobatoria de su POC.

Todas las sueltas de piezas de caza vivas requerirán autorización por parte del Órgano Provincial correspondiente, se exceptúan de esta autorización las sueltas para entrenamiento de aves de cetrería, en las condiciones indicadas en el Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves rapaces y de Cetrería.

Las autorizaciones, requieren la previa solicitud del interesado que se presentará, con un mes de antelación a la fecha prevista de la suelta, en los Órganos Provinciales donde radique el coto de caza, mediante el modelo S261, que se indica en el ANEXO a esta instrucción, y el pago de la Tarifa 6 de las tasas en materia de caza, la cual se debe tramitar por suelta solicitada.

Las sueltas deberán estar contempladas en los POC (excepto las definidas en el apartado 3.E), y se emitirán conforme a las prescripciones del POC, constatando en el registro regional el lugar de procedencia y sus condicionantes. La emisión del Certificado Zoonómico de Origen por veterinario no podrá realizarse en tanto no exista la autorización del órgano provincial.

Las sueltas de especies de caza menor no podrán realizarse a menos de 500 metros de la linde cinegética más cercana, realizando las sueltas y las batidas hacia el interior del coto.

La autorización, quedará condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1. No se autorizará ninguna suelta procedente de granjas cinegéticas que no estén incluidas en el registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha, o en su caso en el registro de granjas cinegéticas extracomunitarias, debiendo comprobarse expresamente que la especie a soltar está incluida en las autorizadas para dichas granjas.
2. Que tengan características morfológicas, fenotípicas y genéticas que se correspondan con las variedades autóctonas de la región y figuren entre las que se relacionan reglamentariamente como objeto de comercio en vivo.
3. Que no resulten contrarias a las determinaciones de los planes de ordenación de recursos naturales que afecten a dicho territorio o a otros instrumentos de gestión del territorio si lo hubiere.
4. Que sean compatibles con los planes relativos a la recuperación de especies amenazadas y con los planes generales de especies de interés preferente que afecten a dicho territorio si los hubiere.
5. Que las piezas no procedan de zonas o instalaciones, o vayan destinadas a zonas donde se haya detectado la existencia de enfermedades de declaración obligatoria que afecten a la caza.

En Toledo a 24 de junio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
Y ESPACIOS NATURALES



Fdo. Rafael Cubero Rivera

ANEXO I

Modelo Solicitud

Nº Procedimiento

010195

Código SIACI

S261

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUELTA DE PIEZAS DE CAZA VIVA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Correo postal <i>(De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.)</i>
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <i>(Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica y que sus datos son correctos.)</i>

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales con la finalidad de la gestión de las autorizaciones, registros y licencias para caza y pesca. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable en C/ Cardenal Silíceo s/n y código postal 45071 de Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos", puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

